

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a través del Portal Gobierno Abierto a las once horas catorce minutos, del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“1. Planes implementados por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la reinserción de salvadoreños deportados (retornados) de Estados Unidos desde el año 2008 hasta la fecha.*

*2. Cantidad de salvadoreños beneficiados por los planes implementados por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la reinserción de salvadoreños deportados (retornados) de Estados Unidos desde el año 2008 hasta la fecha.*

*3. Cantidad de salvadoreños deportados (retornados) de Estados Unidos desde el año 2008 hasta la fecha, organizados por año.*

*4. Cantidad de empleos generados para salvadoreños deportados (retornados) por el Ministerio de Relaciones Exteriores.*

*5. Certificaciones técnicas y académicas brindadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores en colaboración con Universidades, Institutos técnicos y el Ministerio de Educación, en beneficio de salvadoreños deportados (retornados).*

*6. Cantidad de salvadoreños deportados (retornados) que han recibido apoyo médico y psicosocial por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.”*

## **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las nueve horas quince minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día tres de mayo de dos mil diecisiete.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los

entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada a la solicitante en el plazo establecido.

**III.** Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso al a información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. En respuesta a lo solicitado en los puntos uno, dos, y cinco, la Unidad Organizativa competente trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo solicitado por la Señora [REDACTED].

2. A. Seguidamente, en respuesta al tercer punto de la solicitud de acceso a la información pública, el artículo 62 LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; en virtud de ello, es pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Migración, la información relativa al control migratorio corresponde al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, el cual es ejercido a través de la Dirección General de Migración y Extranjería. Así, la institución competente para administrar, dirigir, organizar y controlar el ingreso y salida de los nacionales y extranjeros es la Dirección General de Migración y Extranjería, en razón de lo cual, esta Institución no es la entidad competente para dar trámite a la información requerida en dichos puntos de la solicitud de acceso a la información.

Visto lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pueden tener la información que solicitan, el Oficial de Información sugiere a la solicitante avocarse a la Dirección General de Migración y Extranjería para obtener la información requerida en el tercer punto de la solicitud de acceso a la información, para lo cual se pone a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicha Institución, siendo el correo electrónico [accesoainformacion.dgme@seguridad.gob.sv](mailto:accesoainformacion.dgme@seguridad.gob.sv) y el número de teléfono (503) 2213 7777.

3. Así mismo, en respuesta al cuarto punto de la solicitud de acceso a la información respecto a la cantidad de empleos generados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Oficial de Información sugiere a la solicitante avocarse al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para obtener la información requerida en el cuarto punto de solicitud de acceso a la información, para lo cual se pone a su disposición los datos de contacto de la Oficina de Información y Respuesta de dicha Institución, siendo el correo electrónico [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) y el número de teléfono (503) 2529 3730.

4. A. En cuanto al sexto punto de la solicitud, referente a la cantidad de deportados que han recibido apoyo médico y psicosocial por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, la

unidad organizativa competente remitió la respuesta de la cantidad de personas que han recibido ayuda psicosocial dentro del programa el cual es anexo a esta providencia.

B. No obstante, para obtener el dato sobre la cantidad de personas retornadas que han recibido ayuda médica, el Oficial de Información sugiere a la solicitante avocarse al Ministerio de Salud para obtener la información requerida en el sexto punto de la solicitud de acceso a la información, para lo cual se pone a su disposición los datos de contacto de la Oficina de Información y Respuesta de dicha Institución, siendo el correo electrónico [oir@salud.gob.sv](mailto:oir@salud.gob.sv) y el número de teléfono 2591-7485.

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declarase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día ocho de mayo de dos mil diecisiete, por la señora [REDACTED].
2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en los puntos unos, dos y cinco la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano III de la presente resolución.
3. *Entréguese parcialmente* a la peticionaria la información requerida en el punto seis de la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano III de la presente resolución.
4. *Declarase improponible* el punto número tres, cuatro y seis de la solicitud de acceso a la información pública, según lo resuelto en el Romano III de esta resolución
5. *Oriéntese* a la ciudadana que se avoque a las Oficinas de Información y respuesta de las diferentes Instituciones, según lo manifestado en el Romano III para dar una respuesta a la información requerida en los puntos tres, cuatro y seis de la solicitud de acceso a la información.
6. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"